

JLF

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de obedecer y cumplir y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 10 de 2021

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO OSPINA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 464 de fecha junio 21 de 2021, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Cuarta de Decisión Laboral-, el cual CONFIRMO el auto interlocutorio No. 843 proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 24 de junio de 2020 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de negar la practica del interrogatorio de parte solicitada por PORVENIR S.A. al demandante.

De otro lado, y como quiera que por medio de auto interlocutorio No. 1246 de octubre 19 de 2020 se ordenó integrar a PROTECCION S.A., entidad que se notificó de la demanda y dentro del término de ley dio contestación a la misma, la que una vez revisada cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPT Y SS., por lo que se fijara fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ídem, modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Cuarta de Decisión Laboral-, el cual CONFIRMO el auto interlocutorio No. 843 proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 24 de junio de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta en la liquidación de costas, el valor de \$500.000 que impuso el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Cuarta de Decisión Laboral-, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PROTECCION S.A.**

CUARTO: Fijar fecha para el día **LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

QUINTO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con la C.C. No. 73.191.919 y T. P. No. 233384 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad PROTECCION S.A.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 24dab965be73475dd131d32e83b578682f3795748c6cb2952ea74a77b1a8bf5
Documento generado en 10/08/2021 08:04:24 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>